



# La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 15 al 19 de enero de 2018

## Tribunal en Pleno

**Asunto resuelto en la sesión del lunes  
15 de enero de 2018**

**Incidente de inejecución 105/2017**

**#DestituciónMunicipal  
#IncumplimientoDeSentencia**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó destituir al actual Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco y a diversos regidores que integran dicho cabildo, así como a los directores de Programación y Finanzas. Asimismo, se ordenó la consignación de todos los integrantes de la administración anterior del Municipio (2013-2015) ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Tabasco; todos ellos, por haber incumplido la sentencia constitucional de 30 de agosto de 2013, dictada en un juicio de amparo en la que ordenaba la restitución de 23 trabajadores del Ayuntamiento, así como los salarios caídos de los mismos.

Por otro lado, los señores Ministros exhortaron a los funcionarios que asuman la dirigencia del Municipio y la responsabilidad de pagar salarios caídos a los quejosos, además de restituirles su plaza laboral al interior de la Alcaldía.

**Asuntos resueltos en la sesión del martes  
16 de enero de 2018**

**#IncumplimientoDeSentencia  
#SeparaciónInmediata**

**Incidente de inejecución derivado del incidente de cumplimiento sustituto 2/2016**

En el asunto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, incurrió en desacato, por lo que ordenó la separación inmediata del Presidente Municipal y los integrantes del Cabildo, por haber incumplido la sentencia de 29 de noviembre de 2013, dictada en un juicio de amparo

resuelto por el entonces Juez Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, ahora Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en esa Entidad, en la que se ordenaba el pago de un inmueble, toda vez que fue afectado por la construcción de un campo deportivo. Asimismo, se ordenó la consignación ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla en turno.

**Incidente de inejecución 1882/2013**

**#IncumplimientoDeSentencia  
#ConsignaciónAnteJuezDistrito**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó consignar a quien ocupó el cargo de presidente municipal, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en el trienio 2013-2015, así como a quienes fungieron como síndico, tesorero y regidores, ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México en turno, por haber incumplido una sentencia constitucional dictada en un juicio de amparo, en la cual se ordenó el cumplimiento de pago de un laudo laboral de un ex trabajador municipal que reclamó el pago del total de sus prestaciones, que junto con las actualizaciones, hoy asciende a varios millones de pesos.

Por otro lado, ordenó la separación inmediata del actual Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Regidores de dicho Municipio, a fin de que sean puestos a disposición del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio de la Entidad señalada, para ser juzgados y sancionados por la desobediencia cometida en lo ordenado en la sentencia constitucional.

# Primera Sala

**Asunto resuelto en la sesión del miércoles  
17 de enero de 2018**

**Amparo directo en revisión 4673/2015**

**#LibertadPersonal  
#DetenciónIlegal  
#DerechosHumanosDelImputado**

En el Estado de México, una mujer falleció por los golpes que le profirió un hombre, el cual al ser detectado por un testigo huyó del lugar. Diversos policías entrevistaron a la hermana de la víctima, quien afirmó que su ex pareja sentimental la golpeaba y pudo ser el causante del deceso. Se inició la búsqueda del sujeto en cuestión, quien fue localizado varios días después del acontecimiento y trasladado por los agentes al lugar de los hechos, a fin de que la persona que atestiguó la escena lo identificara; posteriormente fue presentado en el Ministerio Público bajo el argumento de ser detenido en flagrancia por el delito de cohecho, ya que intentó ofrecer dinero a los policías para que lo dejaran en libertad.

Dentro del proceso judicial, el testigo no ratificó su declaración, pues aclaró que el día del hecho delictivo no pudo ver bien al agresor; no obstante, el tribunal de apelación calificó de inválida tal retractación, pues de acuerdo al principio de inmediatéz, únicamente resultaba

válida la primera identificación llevada a cabo ante el Ministerio Público. Asimismo, indicó que el imputado fue detenido en flagrancia por el delito de cohecho, sin embargo, únicamente fue condenado por el delito de homicidio, siendo éste el motivo real por el que fue detenido desde el inicio, para lograr la identificación del testigo.

Seguida la secuela procesal, el asunto llegó al conocimiento de la Primera Sala de la SCJN, quien determinó que se cometió una violación a la libertad personal del inculcado, ya que la detención policiaca se realizó de manera ilegal, al no presentarlo de manera inmediata ante la autoridad competente, y por el contrario, trasladarlo al lugar donde días antes ocurrieron los hechos para que el testigo presencial lo pudiera identificar, lo cual se torna inconstitucional, pues derivado de dicha diligencia se obtuvo la prueba sobre la cual se fijó la responsabilidad. Además, se señaló que no hubo flagrancia respecto del delito de homicidio, ya que los acontecimientos sucedieron varios días antes y no fue capturado en el momento en que consumaba la acción. Consecuentemente, la Sala revocó la sentencia recurrida a efecto de que el órgano jurisdiccional del conocimiento dictara una nueva en la que se invalidaran las pruebas obtenidas con motivo de la detención arbitraria y la actividad irregular de los elementos policiacos, específicamente la identificación del imputado que realizó un testigo, máxime porque ésta no se realizó en instancia judicial, transgrediendo los principios de inmediatéz y contradicción.

# Segunda Sala

**Asuntos resueltos en la sesión del miércoles 17 de enero de  
2018**

**Contradicción de Tesis 292/2017**

**#ContratosAdministrativosObraPúblicaYServicios  
#VíaProcedenteParaReclamarPago**

La Segunda Sala de la SCJN conoció de una contradicción de tesis, cuyo tema consistió en determinar qué autoridad es competente (civil o administrativa), para conocer de una controversia suscitada con motivo del incumplimiento de la obligación de pago derivado de un contrato de obra pública o de prestación de servicios.

Para ello, la Sala puntualizó que el Estado tiene como finalidad satisfacer las necesidades colectivas (interés general) con la colaboración de los particulares, mediante contratos administrativos que se rigen por procedimientos de derecho público, por lo que estos contratos, entre otros requisitos, deben contener “las condiciones de pago”, derivado justamente de la ejecución de la actividad determinada (prestación del servicio). Así, la Sala concluyó que el incumplimiento de pago de este tipo de contratos tiene naturaleza administrativa, por lo que los conflictos que surjan al respecto deben resolverse en los juicios administrativos respectivos (federal o local) dependiendo del régimen al que esté sujeto.

**Contradicción de Tesis 220/2017**

**#FirmaElectrónica  
#ValidezDeDemandaDeAmparoDirecto  
#TribunalElectrónicoConveniosDeCoordinación**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una contradicción de tesis, cuyo tema consistió en definir si la demanda de amparo directo presentada a través del Sistema Electrónico

de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, “Tribunal Electrónico”, tiene validez ante el Poder Judicial de la Federación (PJF).

La Sala resaltó que conforme a la Constitución, la Ley de Amparo, y diversos Acuerdos Generales del PJF, es optativo para el promovente presentar su escrito de forma impresa o electrónica mediante el empleo de las “tecnologías de la información”, para lo cual se sentaron bases para la implementación de la firma a través de convenios de colaboración entre el PJF y otros órganos del Estado (reconocimiento de certificados digitales).

En ese orden, la Segunda Sala señaló que la firma electrónica otorga certeza a la persona que la utiliza y constituye fuente válida y cierta de obligaciones, por lo que basta que el tribunal responsable autentifique la firma del quejoso, para que sea válido su escrito de demanda de amparo directo, con independencia de la celebración previa de convenios de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales (firmas electrónicas), entre el Poder Judicial Local y el PJF.

**Dirección de Normatividad y Crónicas**  
Tel. 4113-1000 ext. 4028, 4179 y 4168

**Visite los microsítios**  
<http://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>  
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>

\*En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.